



## Resolución Jefatural N°00251-2011-INIA

Lima, 22 JUL. 2011

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 00119-2011-INIA de fecha 01 de abril del 2011, se dispuso que a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre del 2011, el destaque de los trabajadores HECTOR CAMPOS AMASIFUEN Especialista en Suelos y Agroecología y TITO RENAN OCHOA TORRES Especialista en Protección Vegetal, de la EEA Pucallpa, al Anexo Von Humboldt de la citada dependencia del INIA con la finalidad de dar presencia institucional y brindar capacitación y transferencia de tecnología a los productores de la zona;

Que las razones del destaque están amparadas en el Oficio N° 264-2011-INIA-EEAIPUC/D mediante el cual el Director de la EEA de Pucallpa, sustentó la necesidad del destaque de los citados profesionales, la misma que cuenta con la aprobación del Jefe del INIA, expresado en el ítem de observaciones del formato Hoja de Ruta CUT N° 312338-2011;

Que, ambos trabajadores por separado y en uso de sus derecho han formulado contradicción al acto administrativo de gestión, correspondiendo el análisis del mismo, del recurso de reconsideración formulado por don HECTOR CAMPOS AMASIFUEN, esgrimiendo como argumento que la decisión del destaque le causa agravio moral y económico que destruye un proyecto de vida que estaba planificado, toda vez que los artículos 124° y 127° del Reglamento de Trabajo, así lo disponen, y que su aceptación implica entrar a un estado de indefensión frente a sus necesidades básicas, pues el trasladarse a otro sitio del habitual a su centro de trabajo ocasiona gastos nuevos que no está planificado en su proyecto familiar;

Que mediante Resolución Jefatural N° 00160-2011-INIA de fecha 28 de abril del 2011, se resolvió admitir a trámite el recurso de reconsideración formulado por don Héctor Manuel Campos Amasifuen en contra de la Resolución Jefatural N° 00119-2011-INIA;

Que de otro lado, con la Resolución Jefatural N° 00188-2011-INIA de fecha 24 de mayo del 2011, y en atención al mandato judicial del Primer Juzgado Laboral de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el Expediente N° 00313-2011 promovido por Tito Renán Ochoa Torres, vía medida cautelar ha ordenado que se suspenda la ejecución de la Resolución Jefatural N° 00119-2011-INIA;

Que en consecuencia, el recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 00119-2011-INIA, formulado por don Héctor Manuel Campos Amasifuen, carece de objeto de analizar, dado que por el principio de sustracción de la materia, la Resolución Jefatural N° 00119-2011-INIA se encuentra suspendida en su ejecución por mandato judicial;

De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y rectificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG y con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Declarar** que por sustracción de la materia, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Héctor Manuel Campos Amasifuen contra la Resolución Jefatural N° 00119-2011-INIA de fecha 01 de abril del 2011, la misma que se encuentra suspendida en su ejecución por mandato judicial vía medida cautelar recaída en el Expediente judicial N° 00313-2011 del Segundo Juzgado Laboral de la ciudad de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Regístrate y Comuníquese

